

Marruecos
Sentido 2.7
7 NUM. 8

AÑO XLIV.

NUM. 8

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 24 de Febrero de 1956.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abast, 5

Teléfono. 3700. Apartado, 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 20 de febrero de 1956, por el que se nombra Asesor del Ministerio de Acción Social, a Sid Mohammed Ben Abdelkader Gottis	244
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se concede Patente Jalifiana de Navegación Mercantil al buque a motor nombrado "Yebala"	244
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se conceden diversos suplementos de crédito, por un importe total de 350.000 pesetas, al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título IX —Fuerzas Jalifianas—	245
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de 99.117,60 pesetas al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones	247
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se concede un suplemento de crédito de 15.000 pesetas al Presupuesto ordinario del Majzen del año 1955, en su Título XIV —Delegación de Hacienda—	248
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se acuerda la venta a favor del Estado Español —Ejército de Tierra—, de la finca Majzen núm. 1.207, del Territorio del Quert	249
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza la venta a favor de don Juan del Campo López, del lote "A" de 36-25-00 hectáreas, de la finca rústica Majzen núm. 12, del Territorio de Yebala, denominada "Zem-Zem"	250

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	251
---	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 11 de febrero de 1956, por el que se concede el aumento del haber pasivo mensual al ex-Maun de la Mejasnía Armada núm. 1.712, Seguer B. Tahar Rebate	255
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se aprueban suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Rincón del Medik	256
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Larache	257
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se aprueban suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Monte Arruit	258
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Zeluán	259

OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se regulan las materias colorantes sintéticas autorizadas en los alimentos para los que está permitida la adición	260
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	262

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 11 de febrero de 1956, por el que se concede prórroga por un año al deslinde de la finca rústica núm. 7, del Territorio del Quert, denominada "Tahbut U Seccum"	263
--	-----

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a Sid Hach Ahmed Alui Meribto para ampliar su molino de cereales instalado en Tetuán	264
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Juan Ramírez Molina para instalar una industria de troceado de leñas en el Klm. 2.200 de la carretera Tetuán-Tánger	265
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a la Cía. Marruquí de Fibras Textiles S. A. para instalar una fábrica de tapones de corcho en el Klm. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta.	266
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a la Cía. Marruquí de Fibras Textiles S. A. para instalar una industria destinada a la limpieza de corcho en bruto en el Klm. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta	268
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Miguel Cavero Blecua, para ampliar su industria de elementos prefabricados de hormigón, en Larache	270
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Antonio Gómez Vera para instalar una carpintería en Villa Nador.	271
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Emilio Suso Arriola, para instalar en Larache una sierra de cinta	272
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Rafael Conejo Vela para instalar en Tetuán un obrador de pastelería	273
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a Socony Vacuum Oil Company Incorporated, para instalar en Zoco Had de la Garbía (Lukus) una estación de suministro de petróleo ...	275
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don José Benaim Hachuel para instalar una industria de destilación de plantas	276
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don José Velasco García para instalar en Villa Sanjurjo una estación de servicio para automóviles	277
OTRO de 11 de febrero de 1956, por el que se autoriza a don Moisés Murciano Chocrón para construir un cinematógrafo en Monte Arruit	278
OTRO de 11 de febrero de 1956, autorizando la importación con carácter genérico de determinados productos insecticidas	280

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	281
Aviso con la relación del personal a quien ha sido expedido Diploma para la percepción de las gratificaciones obtenidas por la posesión del Arabe Vulgar y Bereber Rifeño	282
<i>Cancillería de la Orden Mehdauía.</i> —Relación del personal que ingresa o asciende en dicha Orden, con fecha 18 de febrero de 1956	283
<i>Concesión de trienios.</i> —Relación de los funcionarios a quienes se les conceden	285
Rectificación de trienios	287
<i>Indemnizaciones</i> que se conceden al personal comprendido en el Dahir de 4 de junio de 1952 y Decreto Visirial de 19 de enero de 1954	288
DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Instituto del Seguro Obligatorio de Viajeros.</i> —Balance de situación en 31 de diciembre de 1955 ...	289
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.— <i>Aviso de concurso</i> para el acondicionamiento de un automotor del Ferrocarril de Ceuta a Tetuán	290
DELEGACION DE ECONOMIA.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Extractos de peticiones de nuevas industrias	290
Aviso haciendo público las mercancías que precisan guía de circulación a partir de 1.º de marzo de 1956	291
<i>Servicio de Montes.</i> —Extracto de petición de ampliación de industria, por don Eugenio Kraemer Walter	292
<i>Servicio de Fomento.</i> —Solicitud de instalación de industria agropecuaria	292
DELEGACION DE CULTURA.— <i>Sección de Contabilidad.</i> —Aviso de Concurso de vestuario de Ordenanzas musulmanes, masculinos y femeninos de Escuelas Musulmanas	293
ASOCIACION MUTUO BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMON. DE LA ZONA.—Aviso sobre mutualistas fallecidos	293

Anexo al número 8

REGISTRO DE INMUEBLES	80
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	89
Cédula de citación	91
Cédula de notificación	93
Requisitorias	94

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

Dahir nombrando Asesor del Ministerio de Acción Social, a Sid Mohammed Ben Abdelkader Gottis

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha tenido a bien nombrar a Sid Mohammed Ben Abdelkader Gottis, Asesor del Ministerio de Acción Social, por lo que ordenamos que con celo, cuidado y esmero desempeñe el cargo, mostrando energía y tesón que pongan de manifiesto la perfecta capacidad y buena disposición y prosperidad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 20 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Asesor del Ministerio de Acción Social, a Sid Mohammed Ben Abdelkader Gottis.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 20 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo patente Jalifiana de Navegación Mercantil al buque a motor nombrado "Yebala"

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Habiendo concedido permiso a "Unión Atlántico, S. A." domiciliada en Tetuán, para que con el buque a motor de su propiedad nombrado "Yebala", folio 6 lista 1.^a de la inscripción de embarcaciones del Distrito de Río Martín, de eslora 129'54 metros; manga 16'54 metros y puntal 9,45 metros, pueda navegar y comerciar en todos los mares y puertos del globo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Todas las Autoridades dependientes de mi jurisdicción, le auxiliarán o facilitarán lo que necesitase para su regular navegación y legítimo comercio, a cuyo fin he ordenado despachar esta Patente Jalifiana, que servirá y tendrá fuerza, considerándose en todas circunstancias como exclusivamente inherente al buque a motor nombrado "Yebala", ínterin, este buque se halle bajo pabellón marroquí, y no varíe de capacidad y figura en el casco y aparejos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo Patente Jalifiana de Navegación Mercantil al buque a motor nombrado "Yebala".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo diversos suplementos de crédito, por un importe total de 350.000 pesetas, al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título IX —Fuerzas Jalifianas—

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la necesidad de incrementar determinados conceptos presupuestarios, cuyos créditos están afectos a diversas atenciones de Fuerzas Jalifianas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se conceden suplementos de crédito por un importe total de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000

pesetas) al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título IX —Fuerzas Jalifianas—, con la siguiente aplicación:

Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 2.º —Pagas extraordinarias—, Concepto Unico “Para satisfacer dos pagas extraordinarias .acomulables al sueldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Dahir de 25 de octubre de 1951 y en el artículo 4.º del Dahir de 5 de agosto de 1953, al personal que cobra sus haberes con cargo a este Título, Capítulo 1.º, Artículo 1.º”	40.000 ptas.
Capítulo 1.º, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico: Concepto 3.º “Trienios a Coiad y Mocaddemin”	64.000 ”
Concepto 4.º “Premios de efectividad y reenganches al personal de tropa europea”	6.000 ”
Concepto 5.º “Premios de constancia al personal de tropa indígena”	200.000 ”
Concepto 18 “Para abonar la indemnización familiar al personal de tropa indígena (Maunin sin sueldo y Askar)”	40.000 ”
Total	350.000 ”

Artículo segundo.—Para compensar el mayor gasto que los expresados suplementos de crédito representan, se practicará una baja por importe de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000 pesetas), en el citado Título IX, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 16.º “Para abonar la indemnización familiar a un Capitán honorario”, Coiad, Mocaddemin, Maunin 1.º y Maunin con sueldo de 7.200 y sus asimilados”.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo diversos suplementos de crédito, por un importe total de 350.000 pesetas, al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título IX —Fuerzas Jalifianas—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 11 de Febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo dos suplementos de crédito por un importe total de 99.117,60 pesetas al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la petición de suplemento de crédito formulada para que los Ferrocarriles de Marruecos puedan atender al pago de diferencias de jornales mínimos establecidos en el Dahir de 4 de abril de 1955.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de 99.117,60 ptas. (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS), al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 3.º —Gastos diversos—, Artículo 4.º —Auxilios, subvenciones y subsidios—, Grupo 1.º —Ferrocarriles—, con la siguiente distribución:

Concepto 1.º —Ferrocarril Ceuta-Tetuán— “Para subvención”	ptas. 73.463,20
---	--------	-----------------

Concepto 2.º —Ferrocarril Larache-Alcázar— “Para subvención”	” 25.654,40
--	--------	-------------

Artículo segundo.—El mayor gasto que estos dos suplementos de crédito representan será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo dos suplementos de crédito por un importe total de 99.117,60 pesetas al Presupuesto ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 11 de Febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 15.000 ptas. al Presupuesto Ordinario del Majzen del año 1955, en su Título XIV —Delegación de Hacienda—

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que por causas debidamente justificadas ha resultado insuficiente el crédito consignado en el Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen del año 1955 para abono de la indemnización concedida a los funcionarios del Servicios de Aduanas destinados en Tánger.

Visto la necesidad de incrementarlo,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de QUINCE MIL PESETAS (15.000 ptas.) al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 14 “100 por 100 de sus sueldos a los funcionarios afectos al Servicio de Aduanas destinados en Tánger (Periciales de Aduanas, personal de Almacenes, Matronas y Resguardo), incrementado en otro 50 por 100 siempre que habiten realmente en dicha ciudad y no disfruten de vivienda oficial o indemnización por alquileres, a percibir sobre la base de las dotaciones de plantilla figuradas en el Presupuesto de 1950”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que este suplemento de crédito representa será compensado con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Artículo tercero.—En los créditos para el año 1956 será incrementada la referida partida presupuestaria hasta la cantidad de 480.000 pesetas, es decir, con un aumento de 25.080 pesetas sobre la inicial de 1955.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito

de 15.000 pesetas al Presupuesto Ordinario del Majzen del año 1955, en su Título XIV —Delegación de Hacienda—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 11 de Febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir acordando la venta a favor del Estado Español —Ejército de Tierra—, de la finca Majzen núm. 1.207, del Territorio del Quert

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que el Estado Español —Ejército de Tierra—, viene ocupando la finca rústica propiedad del Majzen, núm. 1.207, del Territorio del Quert, de una superficie de 1-77-50 hectáreas, donde tiene establecido el “DESTACAMENTO DE DEFENSA QUIMICA DE MAR CHICA”.

Visto que dicha finca ha sido valorada oficialmente en 49.700'00 pesetas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

La venta a favor del Estado Español —Ejército de Tierra—, en CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS pesetas, en la finca rústica número 1.207, propiedad del Majzen, sita en el Territorio del Quert; cabila de Mazuza, de una hectárea, setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, y cuyos límites son: Norte, con terrenos propiedad de Salah Maanan Aalí; Sur, con terrenos propiedad del Caid Mizzian Ben Mohammed Belkassen; Este, con Mar Chica y Oeste, con propiedades del Caid Mizzian Ben Mohammed Belkassen, de Salah Maanan Aalí y la pista de acceso a la carretera general Tetuán-Melilla.

En consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo que se dispone en el presente Dahir, dando de baja esta finca en los Catálogos del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la venta a favor del Estado

Español —Ejército de Tierra—, de la finca Majzen núm. 1.207, del Territorio del Quert.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 11 de Febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir autorizando la venta a favor de don Juan del Campo López, del Lote "A" de 36-25-00 hectáreas, de la finca rústica Majzen núm. 12, del Territorio de Yebala, denominada "Zem-Zem"

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que don Juan del Campo López, arrendatario del Lote "A" de 36-25-00 hectáreas, de la finca rústica propiedad del Majzen núm. 12, del Territorio de Yebala, denominada "Zem-Zem", ha solicitado la adquisición del referido inmueble.

Visto que dicho Lote ha sido valorado oficialmente en 18.125'00 pesetas.

Visto que según los informes del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales, el arrendatario ha cumplido cuantas obligaciones le fueron fijadas en los pliegos de condiciones vigentes.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

La enajenación a favor de don Juan del Campo López en DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS, del Lote "A" de treinta y seis hectáreas y veinticinco áreas, de la finca rústica núm. 12 del Territorio de Yebala, denominada "Zem-Zem", cuyos límites son: Norte, con la finca rústica núm. 16, propiedad del Majzen, denominada "Yebel Zem-Zem"; Este, con la carretera de Tetuán-Ceuta; Sur, con la misma finca rústica Majzen núm. 12 y, Oeste, con terrenos propiedad de los Ulad Mohammed el Kaid.

En consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo que se dispone en el presente Dahir, dando de baja esta finca en los Catálogos del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulañ el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta a favor de don Juan del Campo López, del Lote "A" de 36-25-00 hectáreas, de la finca rústica Majzen núm. 12. del Territorio de Yebala, denominada "Zem-Zem".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 11 de Febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Delegación General

INDICE DE DECRETOS VISIRIALES SOBRE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 19 de diciembre de 1955, nombrando a DOÑA JOSEFA BERNAL VAZQUEZ, para el cargo de Químico del Instituto de Sanidad de la Zona.

OTRO de fecha 29 de diciembre de 1955, nombrando a DOÑA EMILIA GONZALEZ LOPEZ, DOÑA NATALIA MOLINA MIRAS, DOÑA MARGARITA GUDIN HERRERO, DOÑA ISABEL GARCIA DE LA VERA, DOÑA AURORA LOPEZ ARCOS, y DON JOAQUIN DEL PINO TORRES, para el cargo de Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios de la Zona.

OTRO de fecha 2 de enero de 1956, nombrando a MOHAMMED AL-LAL HEM-MICH, para el cargo de Mejazni del Ministerio de Educación y Cultura.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo a ABDELKADER CADDUR AMAR.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo a MOHAMMED MUSA HAMMU.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo a MOHAMMED AHMED HAM-MU.

OTRO de fecha 21 de enero de 1956, nombrando a SI MOHAMMED BEN TAIEB BEN MOJTAR EL HARRAS, para el cargo de Intérprete Auxiliar de 3.ª clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo a SI ABDELLAH BEN MOHAMMED BADRADIN.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de enero de 1956, ascendiendo por rigurosa antigüedad a la categoría de Subalterno Mayor de 1.^a con ascenso de la Sección Primera (Porteros), del Cuerpo Subalterno de la Zona, a SI HAMAN BEN HAYON, con efectos económico-administrativos de primero de enero del año en curso.

OTRO de la misma fecha, ascendiendo por rigurosa antigüedad a la categoría de Subalterno Mayor de 2.^a de la Sección Primera (Porteros), del Cuerpo Subalterno de la Zona, a SI AHMED BEN FEDDAL EL HARRAZ, con efectos económico-administrativos de primero de enero del año en curso.

OTRO de fecha 11 de febrero de 1956, ascendiendo por rigurosa antigüedad a DON FRANCISCO LOSCERTALES FONTELA, DON CARLOS RICO AVELLO RICO y DON JOSE MARIA LIMON MIGUEL, a la categoría de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, con dieciséis mil ochocientas pesetas anuales de sueldo, con efectos administrativos de cuatro de enero actual, continuando en la situación de excedencia voluntaria que tienen concedida; y el ascenso, por rigurosa antigüedad de don Antonio Calduch Brich, a la categoría de Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona con dieciséis mil ochocientas pesetas anuales de sueldo, con efectos económico-administrativos de cuatro de enero actual.

B A J A

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de diciembre de 1955, disponiendo la baja en esta Administración, a voluntad propia, del Jefe de Negociado de 1.^a clase del Cuerpo Técnico de Aduanas, DON SEVERIANO MARTIN AGUILAR.

REINGRESOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 28 de diciembre de 1955, concediendo el reingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Zona, en categoría de Auxiliar Primero, de DON FERNANDO GARCIA-MONTOYO Y ABAD, el cual quedará en la situación de excedencia activa.

OTRO de fecha 18 de enero de 1956, concediendo el reingreso al servicio activo a DON JOSE GUERRA LEON, en la categoría de 10.080 pesetas de sueldo en el Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, con efectos administrativos del día primero de octubre de 1953 y económicos de la fecha en que tome posesión del cargo.

Tetuán, 17 de febrero de 1956.

ASCENSOS:

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de enero de 1956, ascendiendo por rigurosa antigüedad, a las categorías que se citan, a los funcionarios del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona que a continuación se relacionan.

A INTERPRETES TRADUCTORES MAYORES DE PRIMERA, CON VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESETAS en concepto de sueldo y CATORCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS, en concepto de gratificación:

DON ANDRES VILLALTA LLAMAS, con efectos administrativos de primero de enero actual, continuando en la situación de "excedencia activa" en que se halla.

DON ABDERRAHIM YEBBUR OBDI, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual, y

DON JOSE ARAGON CAÑIZARES, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

A INTERPRETE TRADUCTOR MAYOR DE SEGUNDA, CON DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS en concepto de sueldo y TRECE MIL DOSCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación:

DON JOSE GOMEZ PEREZ, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

A INTERPRETE TRADUCTOR MAYOR DE TERCERA, CON DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo y DOCE MIL PESETAS en concepto de gratificación:

DON ANTONIO CARDONA DIAZ, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

A INTERPRETE TRADUCTOR DE SEGUNDA, CON ONCE MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS en concepto de sueldo y OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación:

DON FELIX ELIZONDO MARTINEZ, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

A INTERPRETES AUXILIARES MAYORES SUPERIORES, CON DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo y DOCE MIL PESETAS en concepto de gratificación:

SID ALI BEN HAMMÜ BEN EL HACH, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual,

DON FERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

A INTERPRETES AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA, con ONCE MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS en concepto de sueldo y OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación:

DON GINES PEREGRIN PEREGRIN, con efectos económico-administrativos de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

A INTERPRETES AUXILIARES MAYORES DE TERCERA, con DIEZ MIL OCHOCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo y SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación:

DON ANTONIO ORTIZ FERNANDEZ, con efectos económico-administrativos de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

A INTERPRETE AUXILIAR DE PRIMERA, con OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo y SEIS MIL PESETAS en concepto de gratificación:

SID MOHAMMED MOHAMMED BEN HAMMU BOANAN, con efectos económico-administrativos de primero de enero actual.

Tetuán, 22 de febrero de 1956.

ASCENSOS:

DECRETO VISIRIAL de fecha 23 de enero de 1956, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad a SI AHMED BEN ABDSELAM SAHELI, a la categoría de Subalterno de Primera clase de la Sección Quinta (Sanitarios), del Cuerpo Subalterno de la Zona, con efectos económico-administrativos de quince de octubre del pasado año.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos económico-administrativos a SI TAHAR BEN SI MOHAMMED BEN EL HACH.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos económico-administrativos a SI AHMED BEN MOHAMMED AARAB.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos económico-administrativos a SI AHMED BEN ABDELKADER NEYYAR.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos administrativos a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED TESULI, continuando en la situación de excedencia activa en que actualmente se encuentra.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a la categoría de Subalterno de Segunda clase de la Sección Quinta (Sanitarios), del Cuerpo Subalterno de la Zona a SI ABDELKRIN MOHAMMED TUHAMI, con efectos económico-administrativos de quince de octubre del pasado año.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos económico-administrativos a SI HACHMI SI HACH AZUGAG ALI.

OTRO de la misma fecha ascendiendo a igual categoría y efectos económico-administrativos a SI ABDSELAM MOHAMMED SAIDI.

B A J A S:

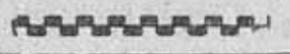
DECRETO VISIRIAL de fecha 31 de enero de 1956, disponiendo la baja, a voluntad propia, de DON EMILIO REY VIGATA, en el cargo

de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de 3.^a categoría, al servicio de esta Administración.

OTRAS SITUACIONES:

DECRETO VISIRIAL de fecha 30 de enero de 1956, disponiendo el pase a la situación de inutilidad temporal a partir del día en que finalice el mes de licencia que por enfermedad tiene concedido, del Subalterno de la Sección de Guardería Forestal LAMINAX BEN MOHAMMED BEN HACH.

Tetuán, 20 de febrero de 1956.



Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial concediendo el aumento del haber pasivo mensual al ex-Maun de la Mejaznía Armada número 1712, Seguer B. Tahar Rebate

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejaznía, solicitando el aumento del haber pasivo mensual del ex-Maun de la misma número 1712, Seguer Ben Tahar Rebate y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Que al mencionado ex-Maun se le aumente el haber pasivo mensual en la cuantía de 487,50 pesetas en vez de 325 ptas. mensuales que percibía al pasar a la situación de retirado por D. V. de 17 de diciembre pasado (B. O. Z. núm. 51), ya que el mismo ha justificado documentalmente haber servido con anterioridad en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3, desde el 7 de marzo de 1924 hasta fin de diciembre de 1926 y siéndole dicho tiempo de abono para consolidar los 30 años de efectivos servicios que establece el Dahir de 6 de abril del pasado año (B. O. Z. núm. 15). Los efectos administrativos y económicos de este aumento serán en 1.^o del mes actual.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial aprobando suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Rincón del Medik

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik los suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
SUPLEMENTOS DE CREDITOS				
1	6	9	4% sobre jornales a efectos Seguros Sociales ..	200'00
3	2	1	Jornales Vigilante Nocturno	735'00
3	2	2	Pagas extraordinarias Vigilante Nocturno	180'00
4	1	1	Alumbrado público	500'00
4	2	2	Alumbrado Lonja Pescado	350'00
5	2	2	Premio cobranza al Subastador Derechos de Pescadería	4.500'00
7	2	1	Gastos servicio de Limpieza Pública	3.500'00
Suman				9.965'00

Artículo 2.º—Los suplementos de créditos se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1954.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial aprobando créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Larache

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Larache aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Larache los créditos extraordinarios y suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts
CREDITOS EXTRAORDINARIOS				
1	3	4	Para trienios correspondientes al año 1954 ...	66.333'33
1	3	5	Para el Gestor Recaudador 1954	42.094'34
1	3	6	Montepío Municipal, 5% descuento trienio 1954	19.362'20
1	3	7	Gratificación casa-habitación a un maestro musulmán	750'00
1	3	8	3% para premio de inspección veterinaria	4.015'07
1	3	9	Adquisición de una máquina de escribir con caracteres árabes	13.600'00
1	3	10	Gratificación por una sola vez de carácter graciable a don Antonio Baca González	1.000'00
1	3	2	Gratificación por una sola vez de carácter graciable a don Juan González Becerra	2.000'00
SUPLEMENTOS DE CREDITOS				
2	1	4	Un Mejasni Ordenanza	100'00
3	1	1	Un Jefe de la Guardia Urbana	219'98
3	1	9	Material enseres G. Urbana	1.000'00
3	2	1	Vigilancia Nocturna	19.000'00
4	1	1	Alumbrado público	44.000'00
4	2	6	Limpieza del Mercado de Abastos	8.000'00
4	2	7	Entretención Cámara Frigorífica	4.000'00
6	4	2	Limpieza de máquinas y mobiliarios	2.000'00
6	4	12	Limpieza de Oficinas Centrales	1.500'00

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
6	4	13	Gastos menores	500	'00
7	2	1	Limpieza pública	26.938	'88
7	3	2	Un Sepulturero	1.500	'00
7	4	1	Limpieza de evacuatorios	2.600	'00
9	1	3	Tres Ayudantes de cuadras	3.000	'00
9	2	1	Obras	35.000	'00
9	3	2	Jardines	25.000	'00
Suman				323.513	'80

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1954.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1376 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial aprobando suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Monte Arruit

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

• Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Monte Arruit los suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
------	------	-------	-----------	-------	------

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

I	6	5	Alquiler local almacén Junta	60	'00
I	6	8	Abono alquiler teléfono y conferencias	3.000	'00

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
I	6	9	Abono trienios al personal	1.430	'00
I	6	13	5% al Montepío de Funcionarios	100	'00
III	1	2	Vestuario de un Guardia Urbano	2.495	'00
III	2	1	Un vigilante nocturno	915	'00
IV	1	1	Alumbrado público	1.000	'00
V	2	2	Bonificación a Cobradores	100	'00
VII	1	2	Combustible motor elevación agua	24.000	'00
VII	2	1	Un peón barrendero	915	'00
IX	1	1	Obras en general, jardines, etc.	80.000	'00
X	1	1	Para festejos	8.000	'00
Suman				122.015	'00

Artículo 2.º—Los suplementos de créditos se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1954.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1376 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial aprobando créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Zeluán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Zeluán aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Zeluán los créditos extraordinarios y suplementos de créditos a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part	Expresión	Ptas.	Cts.
------	------	------	-----------	-------	------

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1	6	6	Para el pago de hospitalidades causadas por el personal municipal	910'00	
---	---	---	--	--------	--

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

1	6	2	Pago de trienios reconocidos	11.668'50	
7	2	1	Jornales a un barrendero	1.079'85	
Suman				13.658'35	

Artículo 2.º.—Los suplementos de créditos y créditos extraordinarios se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1954.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1376 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial regulando las materias colorantes sintéticas autorizadas en los alimentos para los que está permitida la adición

Visto el Dahir de 29 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 27 de noviembre de 1935), y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar la lista de colorantes que pueden entrar en la composición de los alimentos o bebidas, con el fin de lograr el mejor servicio público.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Que a partir de la publicación del presente decreto, se añadan las siguientes materias colorantes:

MATERIAS COLORANTES SINTÉTICAS AUTORIZADAS PARA LA TINCION DE COBERTURAS DE ALIMENTOS

(HUEVOS, QUESOS, EMBUTIDOS. SALSAS PARA CARNES. ETC.)

Denominación española	Schultz número	Colour número	Denominación Química	Nombres Comerciales
Rojo C-1	780	677	Cloruro de p - p'diamino -m- metilfuchsonimonio	Fuchcina, etc.
Rojo C-2	864	749	Cloruro de tetraetildiamino -o- carboxifenil-xanthilo	Rodamina B. extra. Floxi- na, etc.
Rojo C-3	206	176	Sal sódica del ac. 1 -azo-naftiónico-beta-naftol.	Roccelina, etc.
Amarillo C-1	752	655	Clorhidrato de tetrametildiamino-benzofenonimina	Auramina O., etc.
Verde C-1	—	—	Sal sódica del dietil-di-sulfobenzil-diparaamino-orto-clo- ro-di-orto-mentil-fuchsonimonio.	Akaliechtgrün 10G, etc.
Verde C-2	760	662	Sim. tetraetil-para-aminofuchsonio	Verde brillante, etc.
Azul C-1	822	729	Cloruro de tetrametil-fenil-p, p'-diaminodifeno-naftofuch- sonimonio.	Victoria blau B. Azul Victo- ria B., etc.
Azul C-2	—	—	Dietil-di-menta -sulfobencil -di-para- dietilamino-i-orto- mentil-fuchsonimonio (sal sódica).	Brillantwollblau FFR. Aci- lanbrillantblau FFR. etc.
Violeta C-1	783	680	Cloruro de pentamentil- p, p'-diaminofuchsonimonio.	Metilvioleta B. Violeta de metilo, etc.
Violeta C-2	806	698	Sal sódica del ac. tetraetil-di-para-sufobenzil-p, -p'-dia- minofuchsonimonio.	Saure violet 4B Saureviolet 5B., etc.
Rojo C-4	194	163	Laca cálcica del ac. 1-metil-4-azobenzol-5-sulfónico-2- naftol-2-carboxílico.	Litholrubin BK., etc.
Azul C-3	821	728	Cloruro de tetrametil-4-etil-amino-4,4'-diaminonaftofuch- sonimonio	Viktoriablau R., etc.
Rojo C-5	539	252	Sal sódica de ac. 1, 4-diazol-benzol-2-naftol- 6,- 8 disul- fónico	Acilancrecein MOO. Bri- llant- Crecein MOO., etc.
Violeta C-3	805	697	Sal sódica del dietil-di-metasulfobencil-di-para-amino-pa- ra-metilamino-fuchsonimonio.	Acilanzviolet SLBN extra. Formylviolet SSBI, etc.
Azul C-4	—	—	Sal sódica del dietil-di-matasulfobencil-di-para-amino- p- etoxi-fenilamino-fuchsonimonio.	Supranolcianin B., extra. Brillantindocianin 6B.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

INDICE DE DECRETOS VISIRIALES SOBRE PERSONAL

ASCENSO

DECRETO VISIRIAL de fecha 12 de enero de 1956, ascendiendo a Aadel de 1.ª categoría al de 2.ª, adscrito a la Mahcama del Kaki de Uadrás (Yebala), SI MOHAMMED BEN MOHAMMED ZIAN EL UADRASI.

C E S E

DECRETO VISIRIAL de fecha 29 de diciembre de 1955, disponiendo el cese del Aadel de 1.ª; afecto a la Mahcama del Kadi de la cabila de Beni Tuzín (Quert), SI MOHAMMED BEN AMIZZIAN BEN SEDDIK MOHAMMED TUZANI.

OTRAS SITUACIONES

DECRETO VISIRIAL de fecha 11 de febrero de 1956, disponiendo el pase a la situación de inutilidad temporal del Policía Armado marroquí del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, SI ISMAEL BEN HAM-MU BEN AMAR, núm. 135, con efectos administrativos de 1.º de diciembre de 1955.

Tetuán, 17 de febrero de 1956.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 26 de enero de 1956, nombrando Mejazni del Bajalato de Alcazarquivir, a ABDSELAM BEN MESAURI SERIFI.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo en la citada ciudad, a ABDSELAM BEN MOHAMMED RIFFI.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo en la citada ciudad, a ALI BEN MOHAMMED HAMMAN.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo en la citada ciudad, a BUSELHAM BEN MOHAMMED BEN HACH MOHAMMED.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo en la citada ciudad, a AHMED BEN EMFEDDAL AGBALU.

OTRO de la misma fecha, nombrando para igual cargo en la citada ciudad, a AHMED BEN AHMED BUDEN EL UADRASI.

Tetuán, 20 de febrero de 1956.

Delegación de Hacienda

Decreto Visirial de prórroga por un año del deslinde de la finca rústica
núm. 7, del Territorio del Quert, denominada "Tahbut U Seccum"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 2 de Yumada 1.º de 1374 (correspondiente al 28 de diciembre de 1954), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica de presunción Majzen núm. 7, del Territorio del Quert, denominada "Tahbut U Seccum".

Visto que la Comisión formada al efecto no ha podido terminar las operaciones de deslinde citadas y solicita prórroga de un año para dar fin a las mismas..

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

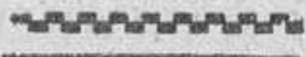
Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 7 del Territorio del Quert, denominada "Tahbut U Seccum".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial autorizando a Sid Hach Ahmed Alui Meribto, para ampliar su molino de cereales instalado en Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Hach Ahmed Alui Meribto, solicitando autorización para ampliar su industria de molturación de cereales instalada en esta ciudad, Aguada, frente al Matadero Municipal con el montaje de un nuevo molino de piedras de 1,20 m. de diámetro, accionado por un electromotor de 10 CV. La instalación se compone actualmente, de un par de piedras de 1,00 m. de diámetro, accionada por electromotor de 10 CV. La capacidad de producción total se elevará, con esta ampliación, a 7.155 kgs. de cereal molturado por día.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en

condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

7.^a—Mensualmente deberá comunicar a la Inspección de Industrias el movimiento habido en el molino, señalando las entradas de cereal, molienda, salidas y existencias.

8.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a don Juan Ramírez Molina, para instalar una industria de troceado de leñas en el km. 2,200 de la carretera Tetuán-Tánger

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Juan Ramírez Molina, solicitando autorización para instalar en un local que posee en el km. 2,200 de la carretera Tetuán-Tánger, una industria para el troceado de leñas, compuesta de una sierra de cinta de 0,70 m. de diámetro de volante, accionada por un motor eléctrico de 3 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Esta autorización no implica derecho alguno, presente ni futuro, a concesiones de aprovechamientos maderables para su subsistencia, y el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete asimismo a hacerla conocer como condición básica de esta autorización a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria, en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**



Decreto Visirial autorizando a la Cía. Marroquí de Fibras Textiles, S. A., para instalar una fábrica de tapones de corcho en el km. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía Marroquí de Fibras Textiles, S. A., solicitando autorización para instalar en el km. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta, lado izquierdo de la misma y en la dirección citada, una industria dedicada a la fabricación de tapones de corcho, compuesta esencialmente de los siguientes elementos: cinco

máquinas de rebanar, cuatro máquinas perforadoras automáticas, cuatro máquinas perforadoras a pedal, cinco máquinas descabezadoras, seis máquinas escogedoras, dos máquinas de cortar y treinta y cuatro motores eléctricos, con una potencia total de 63'5 CV. La capacidad de producción será de 120 millones de tapones anuales.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación, de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración no garantiza el abastecimiento de la materia prima que pudiese necesitar para el normal desenvolvimiento de la industria, ni directamente mediante concesiones de aprovechamientos corcheros, ni indirectamente mediante la adopción de medidas que pudiesen estar en oposición con los intereses generales de la Zona, y es por ello que el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones, en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta autorización, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria, en caso de venta, arrendamiento o cesión, siéndole por ello también aplicable.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias, del movimiento habido en la fábrica, señalando las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a la Cía. Marroquí de Fibras Textiles, S. A. para instalar una industria destinada a la limpieza de corcho en bruto en el Km. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta

Loor a Dios único:

Nos. el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía Marroquí de Fibras Textiles, S. A., solicitando autorización para instalar en el km. 12 de la carretera Tetuán-Ceuta, lado izquierdo de la misma y en la dirección citada, una planta destinada a la limpieza de corcho en bruto, por separación de partes leñosas, capaz de tratar 5.000 kgs. de corcho por hora y compuesta esencialmente de los siguientes elementos: una quebrantadora primaria, con electromotor de 10 CV. una criba con electromotor de 5 CV.; dos trituradoras, con electromotor de 8 CV. cada una; dos muelas con piedras de 0'80 mts. y electromotor de 1'25 CV. cada una; un cernedor con electromotor de 3 CV.; cuatro aspiradores impulsores con electromotor de 3'5 CV. cada uno, y cuatro ciclones separadores de polvo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de

acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materia prima o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración no garantiza el abastecimiento de la materia prima que pudiese necesitar para el normal desenvolvimiento de la industria, ni directamente mediante concesiones de aprovechamientos corcheiros, ni indirectamente mediante la adopción de medidas que pudiesen estar en oposición con los intereses generales de la Zona y es por ello que el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete asimismo a hacerla conocer, como condición básica de esta autorización, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria, en caso de venta, arrendamiento o cesión, siéndoles por ello también aplicable.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



Decreto Visirial autorizando a don Miguel Cavero Blecua, para ampliar su industria de elementos prefabricados de hormigón, en Larache

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Miguel Cavero Blecua, solicitando autorización para ampliar su taller de elementos prefabricados de hormigón para usos agrícolas, instalado en Larache, parcela B-2, finca rústica núm. 10 de "La Guedira", instalando los siguientes elementos de trabajo: tres mesas vibrantes de 0'60 x 0'50 m. con motor de 1'5 CV. cada una, y una machacadora de grava, con motor de 6 CV. La capacidad de producción anual aproximada de esta industria, se elevará, con esta ampliación, a 10.550 tubos diversos y 17.000 piezas de distintas clases, pudiendo sufrir modificaciones según la demanda.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el movimiento habido en la instalación, señalando las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a don Antonio Gómez Vera para instalar una carpintería en Villa Nador

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Gómez Vera, solicitando autorización para instalar en Villa Nador, Avenida del General Aizpuro, 18, una industria de carpintería compuesta de una sierra de cinta de 0'8 m. de diámetro de volante, accionada por electromotor de 4 CV. y una máquina Universal, accionada por electromotor de 3 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS

MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial autorizando a don Emilio Suso Arriola para instalar en Larache una sierra de cinta

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Emilio Suso Arriola, solicitando autorización para instalar en Larache, Avenida del Generalísimo, lugar conocido por Fondak Taher, una sierra de cinta de 0'90 m. de diámetro de volante, accionada por motor eléctrico de 7 CV. y una mesa para afilar sierras, para el troceado de maderas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de

acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de esta industria deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^o de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a don Rafael Conejo Vela para instalar en Tetuán un obrador de pastelería

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Conejo Vela, solicitando autorización para instalar en Tetuán y en un local que posee en la Luneta Baja, un obrador de pastelería compuesto de una batidora, una refinadora, accionadas ambas mediante transmisión por un motor de 3 CV. y un pequeño horno para la cocción de pasteles. La capacidad de producción será de 300 kgs. de pasteles mensuales.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de los elementos de trabajo, deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento habido en la instalación, señalando las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.^b de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**



Decreto Visirial autorizando a Socony Vacuum Oil Company, Incorporated, para instalar en Zoco Had de la Garbía (Lukus) una estación de suministro de petróleo

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Socony Vacuum Oil Company, Incorporated, solicitando autorización para instalar en Zoco Had de la Garbía (Lukus) un depósito enterrado de 5.660 litros de capacidad, al que acoplará un surtidor manual para el suministro de petróleo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de la estación de suministro de petróleo que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a D. José Benaim Hachuel para instalar una industria de destilación de plantas

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por D. José Benaim Hachuel, solicitando autorización para poderse dedicar a la destilación de plantas aromáticas, industria ambulante, en las Regiones de Yebala, Lucus, Rif y Kert de este Protectorado, utilizando para ello alambiques en número que oscilará de uno a seis. La capacidad de producción será de 5.000 kgs. de aceites esenciales anualmente.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración no garantiza el suministro de la materia prima que pudiese necesitar para el desenvolvimiento de la industria, y es por ello que el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias en lo que a dicha materia prima se refiere.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del consumo de materias primas, producción, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 18 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial autorizando a D. José Velasco García, para instalar en Villa Sanjurjo una estación de servicio para automóviles

Lóor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por D. José Velasco García, solicitando autorización para instalar en Villa Sanjurjo, y en un garaje que posee en la calle Beni Urriaguel 3, de dicha localidad, una estación de servicio para automóviles, compuesta de los siguientes elementos: una lavadora con agua a presión de 25 kgs./cm.2, con electromotor de 1,5 CV.; un equipo de engrase a presión de hasta 12 kgs./cm2.; un equipo automático de compresor de aire, compuesto por dos grupos moto-compresores, con motores de 3 y 4 CV. respectivamente, y un elevador hidráulico de dos columnas independientes.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya

realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrá que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 18 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Decreto Visirial autorizando a don Moisés Murciano Chocrón para construir un cinematógrafo en Monte Arruit

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Moisés Murciano Chocrón, solicitando autorización para construir un cinematógrafo en la calle del General Castro Girona, en Monte Arruit, dotado con un equipo de proyección ERKOS y demás aparatos complementarios de la instalación, con un aforo de 300 butacas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La construcción del local deberá ejecutarse en todos sus detalles de acuerdo con las características consignadas en el Proyecto que ha servido de base a esta autorización.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—A la apertura del local procederá un reconocimiento técnico, efectuado conjuntamente por la Inspección de Industrias y el Arquitecto Municipal.

6.^a—De acuerdo con el vigente Reglamento de Radiocomunicaciones de 31 de marzo de 1950, publicado en el B. O. de la Zona núm. 15, de fecha 14 de abril del mismo año, el interesado deberá dar cumplimiento a todo cuanto sobre líneas microfónicas, dispone su artículo 32.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

Decreto Visirial para la consideración con carácter genérico de determinados productos insecticidas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954) por el que se regula y se dan normas para la aplicación de la protección arancelaria que fomentaba la importación de los productos Fertilizantes, Fitoergónicos y Fitosanitarios.

Visto que el artículo 3.º del citado Dahir establece dos clases de productos, aquellos cuya importación quedaba autorizada con carácter genérico y aquellos otros no comprendidos en dicha autorización y que con carácter específico se irían autorizando.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º—Se autoriza la importación con carácter genérico además de los productos que figuran en el artículo 3.º del Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al Dahir de 12 de mayo de 1954), los que a continuación se relacionan:

Aserniato de cal; Aserniato de plomo; Carbonato de cobre; Oxiclouro de cobre; Fluoruro de sodio; Fluosilicato de sodio; Fluosilicato de bario; Fluoaluminato sódico (criolita) y Malathión.

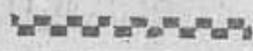
Artículo 2.º—Como la anterior relación de productos se refiere al principio químico activo que puede venir rebajado con aplicación de carga en mayor o menor cantidad o adicionado de productos secundarios que puedan activar o desvirtuar la acción fitoterapéutica, dando lugar a nombres comerciales registrados, a fin de que no puedan ampararse en esta autorización con carácter genérico la entrada de productos cuya utilización no responde a la finalidad agrícola que motivó el Dahir de 12 de mayo de 1954, la entrada de cada partida de cualquiera de los productos anteriormente reseñados deberá ir acompañada de un certificado oficial del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria, en que se haga constar que el producto de dicha partida identificada con las características de marca y otras que figuren en los envases y facturas esté dentro de la consideración de insecticida agrícola correspondiente a alguna de las denominaciones anteriormente reseñadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 2.º de 1375 (correspondiente al 11 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



Administración Central

Delegación General

SECCION DE PERSONAL

INDICE DE DISPOSICIONES

ACUERDOS

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 30 de enero de 1956, por el que se concede a la Viuda del que fué Maestro de Obras de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, DON MIGUEL PALMA PINZON, el derecho a la percepción, de una sola vez, de cinco mesadas de supervivencia, así como la devolución de las cuotas satisfechas por el causante.

ACUERDO de 30 de enero de 1956, por el que se concede a los legales herederos del que fué Policía Armado y de Tráfico SID ABDSE-LAM BEN MOHAMMED CHAIB, el derecho a la percepción de una pensión de viudedad vitalicia y anual en la cuantía de DOS MIL QUI-NIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA CENTI-MOS (2.537'50 ptas.), a partir del día once de julio del pasado año.

Tetuán, 13 de febrero de 1956.



AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Convocatoria anunciada en el B. O. de la Zona núm. 42, correspondiente al día 21 de octubre de 1955, para la obtención de las gratificaciones establecidas por la posesión de Arabe Vulgar y del Bereber Rifeño, se ha acordado:

1.º—Expedir Diploma para la percepción de la gratificación de TRES MIL PESETAS ANUALES, a favor de:

DIPLOMA DE ARABE VULGAR:

DON MANUEL DEL CASTILLO COS GAYON
 DON JUAN DIAZ LOPEZ
 DON LUIS ESGUEVILLAS MERINO
 DON JERONIMO GARCIA FERNANDEZ.
 DON JOSE MARTIN LOPEZ
 DON ANTONIO MARTINEZ ARIAS
 DON ALFREDO MORENO CANO
 DON FRANCISCO MORENO CANO
 DON ENRIQUE RAMIREZ SCHEFLE
 DON JULIO MARIA SAENZ DE MAGAROLA.
 DON MANUEL TIRADO CASTILLO
 DON JOAQUIN UBAGO MARIÑO

DIPLOMA DE BEREBER RIFEÑO:

DOÑA MATILDE BIOSCA HERRADA
 DON MIGUEL ANGEL CASALS MARCEN
 DON ALVARO GARCIA RODRIGUEZ
 DON FRANCISCO GOMEZ REINA
 DON JULIO MENA GOMEZ DE LA RIVA
 DON ENRIQUE MESA GODOY
 DON MIGUEL SARROCA GARRETA

La validez de estos Diplomas será de dos años, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del Dahir de 9 de septiembre de 1950, teniendo los mismos efectos de primero de enero del año en curso hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

2.º—Expedir Diploma de primera revalidación con la gratificación de CUATRO MIL PESETAS ANUALES, a favor de:

DIPLOMA DE ARABE VULGAR:

DOÑA MERCEDES CHOCRON BENDAHAH
 DOÑA MATILDE BIOSCA HERRADA
 DON MANUEL GARCIA PEREZ
 DON MARIANO ARRIBAS PALAU

DON EMILIO FERNANDEZ NAVARRO
 DON MANUEL CRUZ BALBUENA
 DON JOSE PABLOS QUERALTO

DIPLOMA DE BEREBER RIFEÑO:

DON MANUEL SANCHEZ VIDAL
 DON FELIX SAGRADO SANCHEZ
 DON RAMON MENDOZA NEGRILLO

La validez de estos Diplomas será de tres años, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del Dahir de 9 de septiembre de 1950, teniendo los mismos efectos de primero de enero del año actual hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

3.º—Expedir Diplomas definitivos de ARABE VULGAR con la gratificación de CINCO MIL PESETAS ANUALES y efectos de primero de enero del año en curso, a favor de:

DON ANTONIO RAMIREZ SAMPER
 DON JOSE IRURRE MORENO
 DON EMILIO BENITEZ JIMENEZ
 DON FERMIN ALONSO CURIESE
 DOÑA CONCEPCION ROMAN ASUREY
 DON DAMIAN GALMES CAMPOS
 DON FRANCISCO VEGA NÓGUERA.

Tetuán, 18 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

CANCILLERIA DE LA ORDEN MEHDAUIA

RELACION del personal que ingresa o asciende en la Orden Mehdauia con esta fecha y Grados que se citan y a quienes se han expedido los correspondientes diplomas por S. A. I. el Jalifa.

COMENDADOR DE NUMERO

Íltmo. Sr. D. Ricardo Guerrero López, Coronel de Aviación (ascenso).
 Íltmo. Sr. D. Juan Senén Valera, Coronel de Aviación.
 Íltmo. Sr. D. José Ordovas González, Coronel de Aviación.

COMENDADOR ORDINARIO

Don Juan de Cara Vilar, Teniente Coronel de Aviación (ascenso).
 Don Julio Antonio Onieva Pascual, Comandante de Aviación.

OFICIAL

Don Alfonso Ruiz Aragón, Capitán de Aviación.

Don Gregorio Garcerán Lavela, Capitán de Aviación.
Don Alfonso Rodríguez Toribio, Capitán de Aviación.

MEDALLA

Don Vicente Quirosa Martínez, Teniente de Aviación (ascenso).

INSIGNIA DE BRONCE

Don Manuel Amarillo Luque, Brigada de Aviación.
Don Antonio Menchón Mañas, Brigada de Aviación.
Don Justo Guirado Toscano, Sargento de Aviación.
Don Antonio Rodríguez Llamas, Cabo Primero de Aviación.

Tetuán, a 18 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo**.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Médico Servicios Sanitarios	D. Juan José López Bastos	7	1.º enero 1956	Delegación Asuntos Indígenas
Practicante S. S.	S. Mohammed B. Ahmed El Amyeri	10	" " "	" " "
Intérprete	S. Mohammed B. Mohammed Butieb	13	1.º noviembre 1955	" " "
Subalterna de Prisiones	Sda. Zohora Bt. Nasar Farachi	2	" " "	" " "
»	Sda. Yamina Bt. Nasar Abdelcader	2	" " "	" " "
Sargento Resguardo	D. Constante Porto Mella	5	1.º febrero 1956	Delegación de Hacienda
Cabo Resguardo	D. Salvador Lluch Ronda	5	" " "	" " "
»	D. Juan Martí Vázquez	5	" " "	" " "
»	D. José Aguilar Gil	5	" " "	" " "
»	D. José González Rodríguez	5	" " "	" " "
»	D. Cristóbal Umbria Romero	7	" " "	" " "
Vigilante Resguardo	S. Mohammed B. Amar Yusef	6	1.º enero 1956	" " "
»	S. Sel-lam B. Lahasen El Anyeri	7	1.º febrero 1956	" " "
»	S. Mohammed B. Layasi Mohammed	5	1.º diciembre 1955	" " "
Ingeniero Jefe Serv.º Minas	D. Antonio Bordas García	5	1.º febrero 1956	" " "
Herrador	D. Joaquín Tamarit y González Estefani.	9	" " "	Delegación de Economía
Guarda Forestal	S. Mohammed B. Chaib Faker Mohand.	9	1.º noviembre 1955	" " "
»	D. Juan Merchán Castillo	7	" " "	" " "
»	S. Abdelcader B. Ahmed Layadri	6	" " "	" " "
»	S. Amar B. Mimun Aisa	5	1.º febrero 1956	" " "
»	D. Andrés López Robles	5	1.º octubre 1955	" " "

Cartero				I.º enero 1956	Delegación Obras Públicas
Maestro Nacional	S. Alí B. Abdeselan Sultani	3	...	"	Delegación Educ. y Cultura
Maestra Nacional	D. Manuel Rodríguez Vargas	2	...	"	"
»	D.ª Brígida Irigoyen Errea	2	...	"	"
»	D.ª María Angeles Armenteros García.	2	...	"	"
Maestro Marroquí	D.ª Rosario Gudín Fernández	6	...	I.º febrero 1956	"
»	S. Mohammed B. Ahmed B. Abderrahaman	2	...	"	"
»	S. Mohammed B. Mohammed B. Mohammed	2	...	"	"
»	S. Ahmed B. Rahal B. Abdelcader	2	...	"	"

Tetuán, a 11 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.— José M. Bermejo

SECRETARÍA DE ESTADO
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
 DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
 BOGOTÁ, COLOMBIA

RECTIFICACIONES

Se hace público, para general conocimiento, que han sido modificados en la forma que se expresa, los acuerdos de concesión de trienios a los funcionarios que a continuación se relacionan:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios concedidos anteriormente	Fecha a partir de la cual surtían efectividad	Número de trienios que en definitiva se les conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO				
Chej Bachiyua	Abdelcader B. El Hadi Mohammedi	2	1.º enero 1954	3	1.º enero 1954
	El mismo			4	1.º septiembre 1955
Ord. Majzen 56	Belaid Ben Mojtar Ben Alí	3	1.º enero 1954	7	1.º enero 1954
	El mismo			8	1.º septiembre 1955
Ord. Majzen 144	Mohammed Ben Al-lal Si Mohand	5	1.º enero 1954	9	1.º enero 1954
		6	1.º junio 1954		

Tetuán, a 17 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.—José M. Bermejo

INDEMNIZACIONES

RELACION de las indemnizaciones que se conceden al personal que se expresa, como comprendido en el Dahir de 4 de junio 1952 (B. O. Z. núm. 29), y Decreto Visirial de fecha 19 de enero de 1954 (B. O. Z. núm. 5).

HEREDEROS	Parentesco	Cantidad que se les concede		CAUSANTE	Clase, número y Cuerpo de los causantes
		Pesetas	Cts.		
Aman-Mat Bentz Al-Lal Moh Mohamedi	Viuda	16.500	00	Abdeselan Ben Moh Ben Moh.	Mokaden n.º 19, Mehal-la Quert n.º 6
Sfia Bentz Abderrahamán Budahi	»	16.500	00	Nasar Ben Boasa Holti	Máun n.º 682, Mehal-la Larache n.º 3
Fatima Bentz Abdel-lah Gorfit	»	11.000	00	Mohamed Ben Lahsen Susi	Máun n.º 2.849, Mehal-la Tetuán n.º 1

Tetuán, 13 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario Delegado General.—José M. Bermejo.

Delegación de Hacienda

INSTITUTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

BALANCE DE SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO

Caja	130,00
Banco Estado Marruecos c/c	57.700,70
Tesoro Majzen, cta. metálico	801.417,91
Primas devengadas	115.254,15
Banco Estado Marruecos, cta. valores	619.875,00
Mobiliario	2.450,00

PASIVO

Acreedores varios	6.852,85
Siniestros a liquidar	117.912,00
Impuestos a pagar	2.134,15
Amortización de mobiliario	122,50
Reserva reglamentaria	1.469.806,26
	1.596.827,76
	1.596.827,76

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Debe

Haber

Siniestros	134.474,30	Primas del ejercicio	1.367.880,23
Gastos generales	60.941,30	Intereses y descuentos	11.200,00
Gastos negociación	2.412,95		
A reserva reglamentaria ..	1.181.251,68		
	1.379.080,23		1.379.080,23

Siniestros:

a) Por causa de muerte	110.000,00
c) Por lesiones temporales	10.665,00
d) Gastos indemnizables	13.819,30
	134.474,30

Gastos generales:

a) Personal	59.806,80
b) Material	523,00
c) Gastos diversos	611,50
	60.941,30

Tetuán, 31 de diciembre de 1955.—El Secretario Gerente, *José Sánchez Oliván*.



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

ACONDICIONAMIENTO DE UN AUTOMOTOR DEL FERROCARRIL DE CEUTA A TETUAN

A V I S O

Por el presente aviso se anuncia Concurso público para el acondicionamiento de un automotor del Ferrocarril de Ceuta a Tetuán, sustituyendo los motores de gasolina por motores "Diesel" y de aquellos elementos cuya sustitución sea necesaria.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la celebración del concurso durante el plazo que al efecto se concede en el Pliego de Condiciones. Dicho acto tendrá lugar el último de los veinte días hábiles que transcurran a partir del día siguiente al de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca el presente aviso.

El Pliego de Condiciones podrá estudiarse en la Sección de Subastas y Concursos de esta Delegación o en el Servicio de Transportes.

Tetuán, 18 de febrero de 1956.—El Delegado, **Manuel Delgado**.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

INSPECCION DE INDUSTRIAS

A N U N C I O

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: **LEBBADY Y CIA.**

Objeto: Fábrica de gaseosas y jarabes, compuesta de una saturadora, una llenadora, una taponadora, una jarabera, un depurador y un electro-motor de 1,5 CV.

Cap. Producción: 1.100 botellas de 300 gramos diariamente.

Emplazamiento: Alcazarquivir. Carretera de Rabat, edificio propiedad de Tami Ben Yelum.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante esta Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS con-

tados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 13 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, L. M. Arigo.—
V.º B.º: El Subdelegado, J. M. Barnola.

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de industria

Peticionario: SID MOHAMMED BEN MOHAMMED LEHBIB.

Objeto: Instalar en su taller de carpintería manual, una máquina Universal con electromotor de 1'5 CV.

Emplazamiento: Tetuán, antigua carretera de Ceuta, a la altura del Puente de los judíos.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante esta Inspección en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 13 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, L. M. Arigo.—
V.º B.º: El Subdelegado, J. M. Barnola.

AVISO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del 1.º de marzo próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25) de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

- Aceite.
- Alubias.
- Azúcar.
- Café.
- Cebada.
- Ganado vacuno.
- Harinas de todas clases.
- Huevos.
- Té.
- Patatas.
- Pieles ganado vacuno frescas.
- Trigo.

Sacos franja roja y sacos franja verde, con anagrama "Importación temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío, transportando mercancías, excepto cuando transportan "harinas" en cuyo caso surtirá los efectos de guía la documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kilos de cada artículo y para los huevos hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos sean de producción del país.

SERVICIO DE MONTES

AVISO

Extracto de petición de ampliación de industria

Peticionario: DON EUGENIO KRAEMER WALTER.

Objeto: Ampliación de la fábrica de crin vegetal que posee en "Casa Zocato" (Quebdana).

Emplazamiento: Casa Zocato.

Capacidad de producción: 800 Tns. anuales de crin.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de ampliación de industria, presenten las reclamaciones oportunas en las oficinas de la Jefatura de este Servicio en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 7 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, José María Barnola.
—V.º B.º: El Delegado, Rafael Alvarez Claro.

SERVICIO DE FOMENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA

ANUNCIO

Extracto de solicitud de instalación de industria agropecuaria

Peticionario: Mohamed Ben Mohamed Caddur Musa.

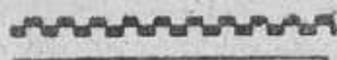
Objeto: Instalación de un molino molturador de cereales, formado por piedras de 0,80 mt. de diámetro y accionado por un motor Diesel de 15/21 C. V.

Capacidad: 100 kgs. de cereal por hora.

Emplazamiento: Carretera de Trara, cruce de Tizza.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública esta petición, debiendo presentarse cualquier reclamación sobre la misma en la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria (Generalísimo, 31 Tetuán) en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 16 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe del Servicio, **Pedro Cruz Auñón**.—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción, **José M.ª Barnola**.



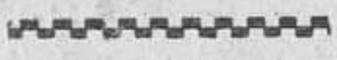
Delegación de Educación y Cultura

SECCION DE CONTABILIDAD

A V I S O

Se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, que hasta el día 3 de marzo próximo a las 12 horas, se presentarán proposiciones para el Concurso de vestuario de ordenanzas musulmanes, masculinos y femeninos, de Escuelas Musulmanas, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicos legales que se encuentran a su disposición en la Sección de Contabilidad de esta Delegación.

Tetuán, 15 de febrero de 1956.—El Delegado de Educación y Cultura, **José Bermejo López**.



ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

A V I S O

Se pone en conocimiento de nuestro asociados que los mutualistas fallecidos desde el día 15 de enero pasado a la fecha, son:

Don Miguel Fernández Padial.—Médico.

Por lo que la cuota de "derrama" del mes en curso se eleva a TRES (3,—) PESETAS.

Tetuán, 15 de febrero de 1956.—El Secretario-Contador, **Julio Peñarubia Losada**.—V.º B.º: El Presidente, **Salvador Fernández Domínguez**.